



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA).

El Bagre (Ant.), noviembre diez (10) de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.-.
Demandante:	LUIS EDUARDO MANJARRES VILLARREAL. -
Demandada:	EMILCE CRUZ MEJIA NIETO. -
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00102-00
Sustanciación	Nro. 326 de 2023

En el auto admisorio de la demanda se dispuso que, en razón de la naturaleza del asunto, las excepciones que proceden son las enlistadas en el art. 523 numeral 4° del CGP, esto es, las enunciadas en los numerales 1,4,5,6 y 8 del artículo 100 Ibidem, dentro de las cuales no se encuentra la de prescripción propuesta por la parte demandada.

Así las cosas y por cuanto aquel medio exceptivo incoado, conforme a las pautas de la ley 54 de 1990, procede en los procesos declarativos consagrados en dicha norma y no, en los liquidatorios, se rechazará de plano dicha excepción por ser improcedente.

Como en este asunto se surtió la etapa de la oposición, es viable ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho de intervenir en este liquidatorio conforme a las reglas del art. 108 del CGP en armonía con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, significando que la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Es por lo anterior que, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Bagre

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la excepción de prescripción que propone la parte demandada en el traslado de la demanda por ser improcedente en esta clase de asuntos.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al Dr. JOSE LUIS PALACIOS RAMIREZ, abogado en ejercicio, portador de la TP nro. 338.938 del C.S. de la J, en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

**TERCERO: EMPLAZAR** a las personas que se crean con derecho de acudir al tramite liquidatorio conforme a las pautas dispuestas por el art. 1p8 del CGP en armonía con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CAROLINA OLARTE LONDOÑO**

**Jueza**

Firmado Por:

**Carolina Olarte Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo De Familia**

**El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51e03fdd62a577e7b104e4d00f6d0c8f958887769c04829e12917a099c2b0c4**

Documento generado en 10/11/2023 02:42:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**